REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**2020**00**481**00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese las pretensiones 2° y 3° de la demanda como quiera que no es posible cobrar doble indemnización por un mismo perjuicio, lo anterior, por cuanto pretende el cobro de intereses de plazo y de mora por un mismo espacio de tiempo, al solicitar su ejecución hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Apórtese certificado de cámara de comercio de la entidad demandante con vigencia no mayor a 30 días.

3. De conformidad con el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, acredítese que, al presentar la demanda al reparto, simultáneamente envió por medio electrónico copia de esta y de los anexos al demandado.

   Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

4. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht